

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1218/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323000078	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó 16 requerimientos relacionados con la publicación de la revista No. 7 que realizó la Alcaldía Cuauhtémoc, entre ellos, la partida presupuestal, costos, fechas y lugares donde se entregó, si fue por adjudicación directa, asimismo solicito el nombramiento y recibos de pago de diversos servidores públicos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta refiriendo que ciertos requerimientos son competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, otros que están publicados en la página de la Alcaldía y los relacionados con los nombramientos y los recibos de pagos el área encargada es la Dirección de Recursos Humanos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El solicitante se agravió respecto de que no le proporcionaron nada de la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turne nuevamente la solicitud a todas las áreas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección de Recursos Humanos, para que entregue la información de la solicitud del punto 9 al 16, a la Secretaría Particular de la Titular de la Alcaldía así como a la Dirección de Comunicación Social para que entreguen la información relacionada con el punto 3, proporcionando una respuesta clara y objetiva de los cuestionamientos en mención <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Revista, Alcaldía Cuauhtémoc, costo, recibos, pagos, servidores públicos	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1218/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	15
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	16
QUINTO. RESPONSABILIDADES	33
RESOLUTIVOS	34

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074323000078.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública de la revista No. 7 que usted realizó, para que explique lo siguiente:



- *Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.*
- *Costo total por realizar la revista No. 7*
- *Lugares y fechas donde se entregó la revista No. 7 (anexe firmas de recibido de cada lugar donde se entregó)*
- *Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.*
- *Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.*
- *Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.*
- *Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.*
- *En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Carlos Velasco, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Giovanna C. García Márquez, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Antonio de Marcelo Esquivel, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Norma Patiño Villalobos, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Aidan Sammuel Balderas López, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Luis Macías Chapa, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Jeoshua Cortés Montes, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Daniel García Leyva, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de enero de 2023, previa ampliación de plazo, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante escrito sin número de oficio, por el que hace referencia al oficio **AC/DGJSL/DJ/SSL/054/2023**, de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por el Subdirector de Servicios Legales y el oficio **AC/DCS/0128/2023**, de fecha 25 de enero de 2023, signado por el Director de Comunicación Social, en los cuales informa lo siguiente:

“ ...

AC/DGJSL/DJ/SSL/054/2023

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

Hago referencia a su similar **CM/UT/0529/2023**, de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual se turnó la solicitud de acceso a la información, con número de folio **092074323000078**, solicitando información de la "REVISTA CUAUHEMOC", ejemplar número 7.

En ese sentido, le indico que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, no se encontró antecedente relacionado con alguno de los requerimientos de la solicitud de transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS LEGALES

AC/DCS/0128/2023

Al respecto, y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo lo siguiente:

- 1, 2, 3, 4, 5, 7, La información solicitada es de la competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 6 y 8- la información es de la competencia de la Dirección General de Jurídico.
- 9, 10, 11, 12 La información se encuentra publicada en la página web de la Alcaldía.
- 13, 14, 15 y 16 la información no podrá ser proporcionada debido a que se obtiene mediante la plataforma de Capital Humano y es información personal que solo los trabajadores manejan ya que por protección de datos personales no es posible proporcionar y en su defecto el área encargada de dar dicha información es la Dirección de Recursos Humanos, asimismo se le informa que el personal no recibe bono extra por el trabajo ya que se su participación en la revista es parte de sus funciones laborales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 212 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS FERNANDO VELASCO VENEGAS
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL



... "(Sic)"

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“no leen las preguntas ni siquiera, no contestan nada que tenga que ver con dinero. anexo la información.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 27 de febrero de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 13 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CM/UT/1352/2023** de fecha 10 de marzo de 2023, signado por la JUD de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos, remite pruebas y una supuesta respuesta complementaria.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

VI. Cierre de instrucción. El 31 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria en la cual se observa que las unidades administrativas se pronunciaron por cada una de las solicitudes realizadas por el solicitante, como se observa a continuación:

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.1218/2023**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074323000078**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los oficios número **AC/DCS/0349/2023**, de fecha 06 de marzo del 2023, la Dirección de Comunicación Social; **AC/DGJSL/DJ/SSL/234/2023**, de fecha 06 de marzo del 2023, la Subdirección de Servicios Legales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales; **AC/DGA/673/2023**, de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Administración, a través de los cuales, emiten pronunciamiento respecto a sus requerimientos información.

Es importante mencionar que la información que proporcionó la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, tales como son: **registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, domicilio, firma y nacionalidad**; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo 02-43SE-11112022 (páginas 4-6) por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité antes mencionado, celebrada el 11 de noviembre de 2022.

Asimismo, se anexa en archivo electrónico el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente..."(sic)

No omito hacer de su conocimiento que el Acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, se encuentra vigente, por lo que se permite utilizar el mismo, respecto de la clasificación como información confidencial de los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta en una solicitud de

MLMR/ambm

1

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 234 y 252 de la Ley de Materia, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- preguntas 1, 2, 4, 5, 7, No es de la competencia de esta Dirección de Comunicación Social, no omito hacer mención que quien dará la respuesta institucional será la J. U. D. de Transparencia.

2.- pregunta 3.- únicamente nos encargamos de la elaboración del diseño y contenido de la Revista, no de la distribución.

3.- pregunta 6.- No es de la competencia de esta Dirección de Comunicación Social, no omito hacer mención que quien dará la respuesta institucional será la J. U. D. de Transparencia.

4, de la respuesta 8, no hubo ninguna donación

5.- pregunta 9, ocupa el cargo de Director de Comunicación Social, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista, el sueldo se puede consultar en el link. https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadano/nomina/?_ga=2.50671854.675379041.1677702746-1041325057.1663700884&_gl=1*ge9wqr*_ga*MTA0MTMyNTA1Ny4xNjYzNzAwODg0*_ga_5K6Q2MKX03*MTY3Nzc4MjU0OC44LjEuMTY3Nzc4MjU1Ni4wLjAuMA

6.- pregunta 10, en esa fecha ocupaba el cargo J. U. D. de Diseño y Audiovisuales, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista, el sueldo se puede consultar en el Link https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadano/nomina/?_ga=2.50671854.675379041.1677702746-1041325057.1663700884&_gl=1*ge9wqr*_ga*MTA0MTMyNTA1Ny4xNjYzNzAwODg0*_ga_5K6Q2MKX03*MTY3Nzc4MjU0OC44LjEuMTY3Nzc4MjU1Ni4wLjAuMA

7.- pregunta 11, ocupa el cargo de J. U. D. de Prensa, el sueldo se puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por e su colaboración en la revista.

8.- pregunta 12, en esa fecha ocupaba el cargo de Directora de Coordinación Territorial Interna, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista, el sueldo se puede consultar en el Link.-https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadano/nomina/?_ga=2.50671854.675379041.1677702746-1041325057.1663700884&_gl=1*ge9wqr*_ga*MTA0MTMyNTA1Ny4xNjYzNzAwODg0*_ga_5K6Q2MKX03*MTY3Nzc4MjU0OC44LjEuMTY3Nzc4MjU1Ni4wLjAuMA

9.- pregunta 13, es fotógrafo en esta Dirección, el sueldo lo puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista.

10.- pregunta 14, es fotógrafo en esta Dirección, el sueldo lo consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista.

11.- pregunta 15, es fotógrafo en esta Dirección, el sueldo se puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista.

12.- pregunta 16, es fotógrafo en esta Dirección, el sueldo se puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 12, 17, 19, 24 fracción II, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

MARIO FRANCISCO PACHECO MAGAÑA
J.U.D. DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio CM/UT/1284/2023, signado por la Lic. María Laura Martínez Reyes, J.U.D. de Transparencia, mediante el cual anexa copia del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1218/2023, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074323000078, donde se establece lo siguiente:

"TERCERO: Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Ley de Transparencia, se ADMITE a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento.

Razón de la interposición

no leen las preguntas ni siquiera, no contestan nada que tenga que ver con dinero. anexo la información." (sic)

Al respecto, esta Subdirección de Recursos Materiales, derivado del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1218/2023, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074323000078, y dando atención a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito precisar lo siguiente:

Después de llevar a cabo un análisis, de la información solicitada en el recurso de revisión en mención, en el cual expresa que varias preguntas no fueron atendidas por esta Dirección de Área, se llevó a cabo una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, derivado de lo anterior se brinda puntual atención a los puntos que son competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales, como se describen a continuación:

Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública de la revista No.7 que usted realizo, para que expliquen lo siguiente:

1. Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10, 000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.

R. De conformidad a lo estipulado en el instrumento jurídico AC/CPS/008/2022, apartado DECLARACIONES, en específico el numeral I.5., que a la letra dice:

QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE AFECTA A LA PARTIDA 3993 QUE SE REFIERE A "SUBROGACIONES", CON CARGO A LOS RECURSOS: PARTICIPACIONES EN INGRESOS FISCALES, DE CONFORMIDAD A LO PUBLICADO EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. EL CUAL SE DA A CONOCER A ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SAF/SE/DGPPCEG/6237/2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE FUE NOTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA MEDIANTE OFICIO AC/DPF/599/2021.

Derivado de lo anterior, la partida presupuestal afectada fue la **3393 "SUBROGACIONES"**, la cual fue autorizada a través del oficio número SAF/SE/DGPPCEG/6237/2021 de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mismo que fue notificado por la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Alcaldía mediante oficio AC/DPF/599/2021.

2. Costo total por realizar la revista No. 7

R. De conformidad a lo estipulado en el instrumento jurídico AC/CPS/008/2022, ANEXO 1 el costo del servicio se realizó de manera mensual, con un costo unitario de \$28, 930.00.

3. Lugares y fechas donde se entregó la revista No.7 (anexe firmas de recibido de cada lugar donde se entregó)

R. De conformidad a la cláusula OCTAVA, del instrumento jurídico en mención, que a la letra indica:

OCTAVA. - LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁN SUPERVISADOS POR "LA ALCALDÍA", LO CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO Y AUDIOVISUALES DE "LA ALCALDÍA".

Derivado de lo anterior, esta Subdirección únicamente es el área contratante, los servicios fueron proporcionados a la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO Y AUDIOVISUALES.

4. Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.

R. Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

No omito mencionar, que el área encargada de efectuar los pagos es la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

5. Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.

R. Se anexa copia del contrato de prestación de servicios número AC/CPS/008/2022, celebrado con el prestador de servicios RICARDO NIETO VELÁZQUEZ, versión pública en medio magnético (CD).

7. Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.

R. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la adjudicación para llevar a cabo el "SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO Y EDICIÓN, INCLUYE IMPRESIÓN MENSUAL DE LA REVISTA "CUAUHTÉMOC" PARA EL EJERCICIO 2022", fue mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con fundamento en los **artículos 27 inciso c), 28, 52 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás relativos aplicables en la materia.**

Lo anterior de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita" (sic)

Sirve de refuerzo a lo anterior la normativa siguiente:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007, 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolán Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. (Énfasis añadido)

CONTRATO NO. AC/CPS/008/2022

"SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO Y EDICIÓN, INCLUYE IMPRESIÓN MENSUAL DE LA REVISTA "CUAUHTÉMOC" PARA EL EJERCICIO 2022"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUAUHTÉMOC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISRAEL SALGADO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA EL C. RICARDO NIETO VELÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 Y 122 INCISO A, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 52 NUMERALES 1, 3, 4 Y 53 APARTADO A NUMERALES 1 Y 12 FRACCIÓN XV Y APARTADO B NUMERAL 3 INCISO A) FRACCIONES I, III, XI Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 4, 6, 21 Y 29 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

Al respecto y en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, me permito hacer del conocimiento del solicitante, que se realizó una afectación presupuestaria compensada número **B 02 CD 06 1201** por un monto de **\$440,692.12 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos 12/100 M.N.)**, en la Partida Presupuestal **3611 "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"**, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, lo anterior con la finalidad, entre otras cosas, la de llevar a cabo la elaboración en general de la Revista Cuauhtémoc, para lo cual se destinaron **\$402,705.60 (Cuatrocientos dos mil setecientos cinco pesos 60/100 M.N.)**, los cuales presupuestalmente han sido erogados, por lo que refiere a **"quien es el funcionario público que firmo de autorizado, para usar el dinero**

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Cuauhtémoc, CDMX C. P. 06350



público de esta partida en su revista", las personas servidoras públicas activas en el cargo durante ese periodo son la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas y la Lic. Judith Acosta Valencia, Subdirectora de Presupuesto (funcionarios que en su momento autorizaron la suficiencia presupuestal)

Aunado a lo anterior, se anexa a la presente versión pública de las Cuentas por Liquidar Certificadas **101963, 102512 y 103809**, mencionando que una Cuenta por Liquidar Certificada (CLC's) es un Instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas facultadas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, **autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos.**

Con relación a los demás requerimientos se hace del conocimiento al solicitante que esta Dirección de Presupuesto y Finanzas no cuenta con facultades para emitir pronunciamiento alguno respecto de lo que solicita.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



- *Anexo copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Antonio de Marcelo Esquivel, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexo copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Norma Patino Villalobos, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexo copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Aidan Sammel Balderas López, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexo copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Luis Macías Chapa, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexo copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Jeoshua Cortes Montes, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexo copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Daniel García Leyva, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

RESPUESTA A LOS PUNTOS ANTERIORES: Al respecto, envío en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000078** conteniendo los documentos que obran en los expedientes laborales y que acreditan las altas a los cargos y/o puestos que ocupan los siguientes servidores públicos vigentes al 15 de enero de 2023:

NO.	NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	DOCUMENTO
1	CARLOS FERNANDO VELASCO VENEZAS	ESTRUCTURA	ALIMENTARIO PROMOCIÓN
2	GIOVANNA CITALLI GARCÍA MARQUEZ	ESTRUCTURA	ALIMENTARIO ALTA
3	ANTONIO DE MARCELO ESQUIVEL	ESTRUCTURA	ALIMENTARIO ALTA
4	NORMA PATINO VILLALOBOS	ESTRUCTURA	ALIMENTARIO ALTA
5	AIDAN SAMMUEL BALDERAS LÓPEZ	HONORARIOS	ALIMENTARIO ALTA
6	LUIS GUILLERMO MACÍAS CHAPA	BASE	NO OBRA EN SU EXPEDIENTE LABORAL
7	JEOSHUA CORTES MONTES	HONORARIOS	ALIMENTARIO
8	DANIEL GARCÍA LEYVA	HONORARIOS	ALIMENTARIO

** POR SER PRESTADORES DE SERVICIO, SOLO CELEBRAN UN CONTRATO DE TIPO CIVIL, ESTO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULO 20906 AL 20908 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

No omito mencionar, que derivado de que algunos documentos contienen datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como son **fecha de nacimiento, R.F.C., régimen ISSSTE, sexo, C.U.R.P., estado civil, domicilio, número telefónico, nacionalidad y código QR**, se envían debidamente testados.

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de *Confidencial*, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

.../3

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

Con relación a los recibos de pago correspondientes al mes de julio de 2022, de los ya mencionados servidores públicos, le informo que cada trabajador es quien tiene el acceso a sus recibos de pago

a través de una contraseña única y personalizada de acuerdo a la Circular DGADP/000106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se hace del conocimiento que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores y prestadores de servicio podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login> (antes <https://plataforma.cdmx.gob.mx>).

Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada INFO PUB 092074323000078 conteniendo dicha Circular para mejor referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Como se puede observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos proporciona nueva información, se pronuncia por cada uno de los cuestionamientos solicitados, anexa el contrato, la cuenta por liquidar, sin embargo en el oficio **ACM/DGA/DRH/000499/2023** de fecha 24 de enero signado por el Director de Recursos Humanos, hace referencia a que se adjunta los documentos relacionados con su contratación, sin embargo en lo analizado por este Instituto no se observa que dichos anexos hayan sido adjuntados y notificados al recurrente en la respuesta complementaria, asimismo respecto de los recibos de pago menciona que cada trabajador tiene el acceso a sus recibos a través de una cuenta única y personalizada, sin que haya el Sujeto Obligado entregado recibí alguno bajo ese argumento, por lo que la respuesta complementaria no colma todos los planteamientos del solicitante.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante realizó 16 requerimientos relacionados con la publicación de la revista No. 7 que realizó la Alcaldía Cuauhtémoc, entre ellos, la partida presupuestal, costos, fechas y lugares donde se entregó, si fue por adjudicación directa, asimismo solicitó el nombramiento y recibos de pago de diversos servidores públicos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

El sujeto obligado dio respuesta refiriendo que ciertos requerimientos son competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, otros que están publicados en la página de la Alcaldía y los relacionados con los nombramientos y los recibos de pagos el área encargada es la Dirección de Recursos Humanos.

El solicitante se agravio respecto de que no le proporcionaron nada de la información solicitada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entregó completa la información, siendo exhaustivo y objetivo.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder **sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados **deberán de contar con una Unidad de Transparencia**, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.**
- 2.- Proporcionar en la respuesta certeza y congruencia de sus actos, con lo manifestado.

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de rendición de cuentas se cita a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

*“Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, **transparencia, rendición de cuentas**, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de 3 gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, **transparencia, buena administración**, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, **rendición de cuentas**, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.”

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

**Lo resaltado es propio*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

En ese sentido se procede a analizar lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Observaciones
<p>Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública de la revista No. 7 que usted realizo, para que explique lo siguiente:</p> <p>1. Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.</p>	<p>En la respuesta a través de la Subdirección de Recursos Materiales refirió que la partida presupuestal afectada fue la 3393 "Subrogaciones", autorizada a través del oficio SAF/SE/DGPPCEG/6237/2021 de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas mismo que fue notificado por la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Alcaldía mediante oficio AC/DPF/599/2021.</p> <p>A través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, informo que se realizo una afectación presupuestaria compensada número B 02 CD 06 1201 por un monto de \$440,692.12, en la Partida Presupuestal 3611 "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales" de conformidad con el clasificador por objeto del gasto de la ciudad de México, lo anterior con la finalidad de llevar cabo la Revista Cuauhtémoc, para lo cual se destinaron \$402, 705.60 los cuales presupuestalmente han sido erogados, por lo que</p>	<p>Entrega información</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

	<p>respecta a los funcionarios quienes autorizaron y firmaron la suficiencia presupuestal, activas en ese momento en el cargo son la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas y la Lic. Judith Acosta Valencia, Subdirectora de Presupuesto.</p>	
<p>2. Costo total por realizar la revista No. 7</p>	<p>En la respuesta a través de la Subdirección de Recursos Materiales refirió que el costo del servicio se realizó de manera mensual, con un costo unitario de \$28,930.00.</p>	<p>Entrega información</p>
<p>3. Lugares y fechas donde se entregó la revista No. 7 (anexe firmas de recibido de cada lugar donde se entregó)</p>	<p>En la respuesta a través de la Subdirección de Recursos Materiales refirió que es la J.U.D. de Diseño y Audiovisuales la encargada de supervisar los servicios contratados.</p> <p>A través de la Dirección de Comunicación Social, refiere que es la Unidad de Transparencia quien dará respuesta a este cuestionamiento.</p>	<p>No proporcionan información</p>
<p>4. Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.</p>	<p>A través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, informo que se anexa versión pública de las cuentas por Liquidar Certificadas, el cual es el instrumento mediante el que se autoriza el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos.</p>	<p>Entrega información</p>
<p>5. Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.</p>	<p>En la respuesta a través de la Subdirección de Recursos Materiales refirió que se anexa el contrato de prestación de servicios AC/CPS/008/2022.</p>	<p>Entrega información</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

<p>6. Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.</p>	<p>La Dirección Jurídica hizo referencia a que no se localizó antecedente respecto al registro de Indautor solicitado.</p>	<p>Entrega información</p>
<p>7. Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.</p>	<p>En la respuesta a través de la Subdirección de Recursos Materiales refirió que se fue a través de adjudicación Directa.</p>	<p>Entrega información</p>
<p>8. En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.</p>	<p>En la respuesta a través de la Dirección de Comunicación Social, refiere que no hubo donación alguna.</p>	<p>Entrega información</p>
<p>9. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Carlos Velasco, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>A través de la Dirección de Recursos Humanos, refiere que anexan los documentos que obran en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas.</p> <p>Respecto de los recibos de pago mencionan que es el trabajador quien descarga sus recibos a través de un portal con su contraseña única y personalizada.</p> <p>Respecto del bono extra por el trabajo en la revista, la Dirección de Comunicación Social manifiesta que no recibe ningún bono extra por la colaboración en la revista asimismo menciona el cargo que tienen en la Alcaldía.</p>	<p>No entrega información ya que no anexaron la información referida.</p> <p>Por lo que respecta a los recibos de pagos refieren que es el servidor público quien ingresa a través del portal para descargarlos, sin embargo el Sujeto obligado debe tener acceso a los recibos y entregarlos.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

<p>10. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Giovanna C. García Márquez, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>A través de la Dirección de Recursos Humanos, refiere que anexan los documentos que obran en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas.</p> <p>Respecto de los recibos de pago mencionan que es el trabajador quien descarga sus recibos a través de un portal con su contraseña única y personalizada.</p> <p>Respecto del bono extra por el trabajo en la revista, la Dirección de Comunicación Social manifiesta que no recibe ningún bono extra por la colaboración en la revista asimismo menciona el cargo que tienen en la Alcaldía.</p>	<p>No entrega información ya que no anexaron la información referida.</p> <p>Por lo que respecta a los recibos de pagos refieren que es el servidor público quien ingresa a través del portal para descargarlos, sin embargo el Sujeto obligado debe tener acceso a los recibos y entregarlos.</p>
<p>11. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Antonio de Marcelo Esquivel, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>A través de la Dirección de Recursos Humanos, refiere que anexan los documentos que obran en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas.</p> <p>Respecto de los recibos de pago mencionan que es el trabajador quien descarga sus recibos a través de un portal con su contraseña única y personalizada.</p> <p>Respecto del bono extra por el trabajo en la revista, la Dirección de Comunicación Social manifiesta que no recibe ningún bono extra por la colaboración en la revista asimismo menciona el cargo que tienen en la Alcaldía.</p>	<p>No entrega información ya que no anexaron la información referida.</p> <p>Por lo que respecta a los recibos de pagos refieren que es el servidor público quien ingresa a través del portal para descargarlos, sin embargo el Sujeto obligado debe tener acceso a los recibos y entregarlos.</p>
<p>12. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Norma Patiño Villalobos, en la alcaldía</p>	<p>A través de la Dirección de Recursos Humanos, refiere que anexan los documentos que obran en los expedientes</p>	<p>No entrega información ya que no anexaron la información referida.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

<p>Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>laborales de las personas servidoras públicas.</p> <p>Respecto de los recibos de pago mencionan que es el trabajador quien descarga sus recibos a través de un portal con su contraseña única y personalizada.</p> <p>Respecto del bono extra por el trabajo en la revista, la Dirección de Comunicación Social manifiesta que no recibe ningún bono extra por la colaboración en la revista asimismo menciona el cargo que tienen en la Alcaldía.</p>	<p>Por lo que respecta a los recibos de pagos refieren que es el servidor público quien ingresa a través del portal para descargarlos, sin embargo el Sujeto obligado debe tener acceso a los recibos y entregarlos.</p>
<p>13. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Aidan Samuel Balderas López, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>A través de la Dirección de Recursos Humanos, refiere que anexan los documentos que obran en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas.</p> <p>Respecto de los recibos de pago mencionan que es el trabajador quien descarga sus recibos a través de un portal con su contraseña única y personalizada.</p> <p>Respecto del bono extra por el trabajo en la revista, la Dirección de Comunicación Social manifiesta que no recibe ningún bono extra por la colaboración en la revista asimismo menciona el cargo que tienen en la Alcaldía.</p>	<p>No entrega información ya que no anexaron la información referida.</p> <p>Por lo que respecta a los recibos de pagos refieren que es el servidor público quien ingresa a través del portal para descargarlos, sin embargo el Sujeto obligado debe tener acceso a los recibos y entregarlos.</p>
<p>14. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Luis Macías Chapa, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si</p>	<p>A través de la Dirección de Recursos Humanos, refiere que anexan los documentos que obran en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas.</p> <p>Respecto de los recibos de pago mencionan que es el trabajador</p>	<p>No entrega información ya que no anexaron la información referida.</p> <p>Por lo que respecta a los recibos de pagos refieren que es el servidor público quien ingresa a través del portal para descargarlos, sin embargo el</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

<p>recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>quien descarga sus recibos a través de un portal con su contraseña única y personalizada.</p> <p>Respecto del bono extra por el trabajo en la revista, la Dirección de Comunicación Social manifiesta que no recibe ningún bono extra por la colaboración en la revista asimismo menciona el cargo que tienen en la Alcaldía.</p>	<p>Sujeto obligado debe tener acceso a los recibos y entregarlos.</p>
<p>15. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Jeoshua Cortés Montes, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>A través de la Dirección de Recursos Humanos, refiere que anexan los documentos que obran en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas.</p> <p>Respecto de los recibos de pago mencionan que es el trabajador quien descarga sus recibos a través de un portal con su contraseña única y personalizada.</p> <p>Respecto del bono extra por el trabajo en la revista, la Dirección de Comunicación Social manifiesta que no recibe ningún bono extra por la colaboración en la revista asimismo menciona el cargo que tienen en la Alcaldía.</p>	<p>No entrega información ya que no anexaron la información referida.</p> <p>Por lo que respecta a los recibos de pagos refieren que es el servidor público quien ingresa a través del portal para descargarlos, sin embargo el Sujeto obligado debe tener acceso a los recibos y entregarlos.</p>
<p>16. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de julio del 2022 de Daniel García Leyva, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>A través de la Dirección de Recursos Humanos, refiere que anexan los documentos que obran en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas.</p> <p>Respecto de los recibos de pago mencionan que es el trabajador quien descarga sus recibos a través de un portal con su contraseña única y personalizada.</p>	<p>No entrega información ya que no anexaron la información referida.</p> <p>Por lo que respecta a los recibos de pagos refieren que es el servidor público quien ingresa a través del portal para descargarlos, sin embargo el Sujeto obligado debe tener acceso a los recibos y entregarlos.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

	Respecto del bono extra por el trabajo en la revista, la Dirección de Comunicación Social manifiesta que no recibe ningún bono extra por la colaboración en la revista asimismo menciona el cargo que tienen en la Alcaldía.	
--	--	--

Ahora bien, después del anterior análisis se desprende que la solicitud 3 no se entregó información respecto de los lugares y fechas donde se distribuyó la revista, si bien se pronuncian 2 unidades administrativas solo refieren que será otra quien proporcionara la información; respecto de los cuestionamientos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 fueron atendidos parcialmente ya que la Dirección de Comunicación Social refirió el puesto que desempeñan y que no reciben bono extra por su colaboración en la revista; la Dirección de Recursos Humanos manifestó que anexaba la información de los expedientes de los servidores públicos, cierto es que **no se adjuntaron dichos documentos faltando** por entregar el **nombramiento** (de las personas de estructura que cuenten con el mismo) el **contrato** según sea el tipo de contratación **o diverso donde se localice el puesto que desempeña y su remuneración por el trabajo realizado**, asimismo por lo que respecta a los recibos de pago dicha unidad administrativa si tiene acceso a los mismos ya que es quien administra y lleva los registros del personal.

En ese entendido, es indispensable abordar sobre el marco normativo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México a fin de conocer sus alcances e implicaciones de cara al tratamiento que las autoridades deben observar respecto de la documentación financiera que obra en su poder del Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

De manera particular, es relevante el contenido de los artículos 2, fracción LXXXII, 11, 51 y 52 del ordenamiento en cita, que a letra establecen:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

Artículo 11. Las **Unidades Responsables del Gasto** estarán **facultadas** para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa de la persona servidora pública competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las **personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto** están **obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica**, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, **la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria** y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Artículo 51. Las **personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración** adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, **serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos**, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; **de la guarda y custodia de los documentos que los soportan**; de llevar un **estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia**, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las **Unidades Responsables del Gasto** deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 52. *Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas adscritos a estas Unidades Responsables del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.*

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, en lo que a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías se refiere.

Las personas titulares de las Dependencias, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como las Entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

La Secretaría, hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría la falta de cumplimiento”.

Como se puede observar, al interior de los Poderes, órganos político-administrativos y dependencias de la Capital, existen por ley unidades administrativas específicas encargadas de controlar las operaciones financieras que por la naturaleza de sus actividades desempeñan, en lo que interesa, el control y registro de las erogaciones presupuestarias.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

En el caso concreto, la **Subdirección de Contabilidad** de la Alcaldía Cuauhtémoc, tiene la función llevar el registro de todos movimientos financieros que realiza su organización, así como la generación de las pólizas cheque de nómina y el resguardo de los archivos contables; y compete a la **Subdirección de Administración Personal, JUD de Pagos y JUD de Nominas**, la supervisión de la aplicación presupuestal en la nómina del personal adscrito a dicha demarcación administración.

De lo anterior, es evidente para este Instituto que contrario a lo afirmado por el sujeto obligado en su respuesta, es falso que únicamente las personas servidoras públicas tienen acceso a los recibos de pago que son emitidos a su favor, ya que, al menos, las unidades administrativas arriba anotadas tienen atribuciones normativas para tener un resguardo de los movimientos de capital que practica el órgano político-administrativo por concepto de pago a su personal.

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa requerida por quien es recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud del mérito de forma completa, por lo que el agravio del particular deviene **parcialmente fundado**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Turne nuevamente la solicitud a todas las áreas competentes entre las que no podrá faltar la **Dirección de Recursos Humanos**, para que entregue la información de la solicitud del punto 9 al 16, a la Secretaría Particular de la Titular de la Alcaldía así como a la Dirección de Comunicación Social para que **entreguen la información relacionada con el punto 3**, proporcionando una respuesta clara y objetiva de los cuestionamientos en mención.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1218/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**